

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
REVISIONES PRACTICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

No. de Auditoria: 03-03110-4-320-06-002

Título: Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Cuenta Pública 2003.

Resumen

Tipo de observación	Nº de observaciones	Solventadas	En proceso de Aclaración
Recomendación (R)	0	0	0
Solicitud de Aclaración (SA)	0	0	0
Pliegos de Observaciones 075/2005	4	4	0
TOTAL	4	4	0

No.	OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	SITUACIÓN ACTUAL
A	La entidad autorizó un pago improcedente por \$231,528.00 con cargo al concepto núm. 5.081 "Supresor de trasientes clase C de 240 ka marca EFI ELECTRONICS", el cual no corresponde a lo especificado en el catálogo de conceptos ni al de la descripción de la matriz del precio unitario correspondiente, con lo que se contravino la cláusula sexta del contrato y el artículo 78, fracción I del Acuerdo General núm. 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la cual se encuentra detallada en el acta de verificación física del 10 de noviembre de 2004 con folio número 3. Conviene señalar que los documentos que acreditan las observación fueron generados durante el periodo del 16 de diciembre de 2003 al 26 de febrero de 2004 los cuales presentó el Consejo de la Judicatura Federal en uso de sus atribuciones y en forma espontánea y libre, de donde se procedió a su estudio y análisis.	03-03110-4-320-06-002-A Se presumen una afectación al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de \$231,528.00, en virtud de que se realizaron pagos injustificados con cargo al concepto núm. 5.801 "Supresor de trasientes clase C de 240 ka marca EFI ELECTRONICS", el cual no corresponde al especificado en el catálogo de conceptos ni al de la descripción de la matriz del precio unitario correspondiente, en infracción a la cláusula sexta del contrato y el artículo 78, fracción I del Acuerdo General núm. 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, lo que se acredita con las estimaciones, números generadores, verificación física y cédula analítica de la integración del monto de los pagos injustificados.	Solventada con Dictamen Técnico DGAIFF-03/0116/2007 Y Oficio OASF-FR-1336/2008.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
REVISIONES PRACTICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

No. de Auditoria: 03-03110-4-320-06-002

Título: Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Cuenta Pública 2003.

No.	OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	SITUACIÓN ACTUAL
B	La entidad autorizó a la contratista pagos en exceso por \$1'389,893.20, derivado de que determinó mediante visita de verificación física de fecha 10 de noviembre de 2004, que no fueron colocados, asimismo, se constató que a la fecha de la mencionada visita de verificación no se habían entregado los bienes a colocarse consistentes en equipo, 2 piezas de "Banco de capacitores automático de 200 KVA a 440 volts cat. A44G150CO5APC marca ABB...", por \$112,468.00; 2 piezas de "Interruptor termomagnético de 3p-250 amperes CAT.S35N250...", por \$34,020.00; una pieza de "Interruptor termomagnético de 3p-600 amperes CATN630, ...", POR \$ 19,400.00 una pieza de Domo PELCO SIII colgante exterior 6" zoom 16x470 líneas 05lux con calentador y ventilador...", por \$47,410.00; una pieza de "Grabador digital Qx9, 9 entradas 20 fps 80d gb en formato desktop con monitor de 17" y quemador de CD...", por \$87,780.00; una pieza de computadora de escritorio...", por \$33,202.40; 6 piezas de "Convertidores de puertos RS232 a fibra óptica...", por \$37,224.00; 33 piezas de "Fuente de alimentación marca ABB o similar alimentación 140 a 260 VCA..." por \$52,272.00; 67 piezas de "unidades de comunicación para interruptores ISOMAX tipo pr 212...", por \$762,942.40; 2 piezas de "Control lógico y manejador de puertos marca ABB o similar...", por \$80,889.60; 3 piezas de "Unidad de extensión de 10 alimentación 24VCD...", por \$38,4838.40; y 3 piezas de "Unidad de diálogo para interruptor electromagnético...", por \$83,846.40, hecho que infringe el art. 78, párrafo I, del Acuerdo General núm. 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la cláusula sexta del contrato y el catálogo de conceptos del contrato, a lo cual se le deberán	03-03110-4-320-06-002-B Se presume una afectación al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de \$1'389,893.20, en virtud de que se realizaron pagos en exceso por trabajos no ejecutados así como la falta de suministro de los bienes a colocarse en infracción al artículo 78, párrafo I, del Acuerdo General núm. 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la cláusula sexta del contrato y catálogo de conceptos del contrato, a lo cual se le deberán aplicar los intereses desde la fecha de su pago hasta el momento de su recuperación de conformidad con el artículo 88, fracción IV del mencionado Acuerdo. Lo que se acredita con las estimaciones, números generadores, verificación física, cédula analítica de la integración del monto de los pagos en exceso de obra ejecutada.	Solventada con Dictamen Técnico DGAIFF-03/0116/2007 Y Oficio OASF-FR-1336/2008.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
REVISIONES PRACTICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

No. de Auditoria: 03-03110-4-320-06-002

Título: Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Cuenta Pública 2003.

No.	OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	SITUACIÓN ACTUAL
	aplicar los intereses desde la fecha de su pago hasta el momento de su recuperación de conformidad con el artículo 88, fracción IV del mencionado Acuerdo. Conviene señalar que los documentos que acrediten la observación fueron generados durante el periodo del 16 de diciembre de 2003 al 26 de febrero de 2004los cuales presentó el Consejo de la Judicatura Federal en uso de sus atribuciones y en forma espontánea y libre, de donde se procedió a su estudio y análisis.		

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
REVISIONES PRACTICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

No. de Auditoria: 03-03110-4-320-06-002

Título: Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Cuenta Pública 2003.

No.	OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	SITUACIÓN ACTUAL
C	Se constató que el Consejo modificó el monto del contrato en \$2'179,202.16 y 258 días naturales el plazo originalmente pactado, mediante la celebración de tres convenios con los cuales el importe contratado <u>ascendió a \$22'902,994.20</u> y el plazo de ejecución, del 25 de noviembre de 2003 al 8 de agosto de 2004. Al respecto, se determinó que la contratista no ejecutó las cantidades de obra para cumplir con los importes programados de conformidad con el programa físico financiero autorizado, sin que la residencia de obra aplicara las retenciones a dicha empresa por los importes de \$3,378.19 en la primera quincena de mayo, \$5,485.27 en la segunda quincena de junio \$17,784.17 en la primera quincena de julio \$16,879.51 en la segunda quincena de julio, y \$17,646.76 en la primera quincena de agosto del 2004, en las cuales se observaron atrasos en los importes programados de las obras del 3.%, 4.8%, 1.5%, 16.8%, 15.5%, 14.7% y 15.4%, en el mismo orden, mismas que se liquidaron conforme al cumplimiento del contrato. Por lo que hace al último mes de ejecución del contrato, conforme al plazo estipulado en el contrato y convenio, se omitió aplicar una retención por un importe de \$17,646.76 misma que se aplicaría como pena convencional, en infracción de la cláusula decimonovena, párrafo tercero, contractual. Conviene aclarar que para analizar el cumplimiento del programa de obra fue necesario revisar el mismo durante el ejercicio completo del contrato, de la estimación N° 1N hasta la núm. 14N con periodos de ejecución comprendidos del 25 de noviembre de 2003 al 30 de mayo de 2004, las cuales presentó el Consejo de la Judicatura Federal en uso de sus atribuciones y en forma espontánea y libre, de donde se procedió a su estudio y análisis.	03-03110-4-320-06-002 Se presume una afectación al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de \$17,646.76, en virtud de que se omitió aplicar retenciones en el último mes por incumplimiento al programa de obra, en calidad de pena convencional, en infracción a la cláusula décimo novena, párrafo tercero y cuarto del contrato, lo que se acredita con las estimaciones, números generadores, cédula sumaria o analítica de la integración del monto que se tuvo que retener por incumplimiento al programa de obra.	Solventada con Dictamen Técnico DGAIFF-03/0116/2007 Y Oficio OASF-FR-1336/2008.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
REVISIONES PRACTICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

No. de Auditoria: 03-03110-4-320-06-002

Título: Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Cuenta Pública 2003.

No.	OBSERVACIÓN	ACCIÓN PROMOVIDA	SITUACIÓN ACTUAL
D	Se constató que la contratista no concluyó la obra el 8 de agosto de 2004, de acuerdo con la cláusula primera del convenio núm. Tres y que a la fecha de de la visita física, el 8 de noviembre de 2004, la obra se encontraba inconclusa. Al respecto la DGIM no proporcionó la documentación que acredite la aplicación de la pena convencional derivada del incumplimiento al programa de obra, el convenio modificatorio correspondiente o, en su caso, la rescisión del contrato derivado de que del cálculo a las penas convencionales asciende a \$3'247,002.90 el cual rebasa el 10% del monto actualizado del contrato por \$2'290,299.00, hechos que contraviene los artículos 111 y 112 del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la cláusula decimonovena, párrafos primero, quinto y sexto, contractuales. Conviene aclarar que para analizar el cumplimiento del programa se obra fue necesario revisar el mismo durante el ejercicio completo del contrato de la estimación núm. 1N hasta la núm. 14N con periodos de ejecución comprendidos del 25 de noviembre de 2003 al 30 de mayo de 2004, las cuales presentó el Consejo de la Judicatura Federal en uso de sus atribuciones y en forma espontánea y libre, de donde se procedió a su estudio y análisis.	03-03110-4-320-06-002 Se presume una afectación al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto \$2'290,299.00, en virtud de que se omitió aplicar la pena convencional, por la falta de terminación de la obra en el plazo estipulado en el contrato y convenios modificatorios, derivado de que no proporcionó la documentación que acredite la aplicación de la pena convencional, el convenio modificatorio correspondiente o, en su caso, la rescisión del contrato derivado de que la mencionada pena convencional, rebasó el 10% del monto actualizado del contrato en infracción a la cláusula décimo novena, párrafo quinto y sexto del contrato y los artículos 111 y 112 del Acuerdo General núm. 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, lo que se acredita con las estimaciones, números generadores, acta de verificación físicas y cédula sumaria o analítica de la integración del monto que se debió aplicar como pena convencional.	Solventada con Dictamen Técnico DGAIFF-03/0116/2007 Y Oficio OASF-FR-1336/2008.